

LA VIVIENDA Y SUS USOS EN CARMONA

Teresa Barrie Zafra
Universidad de Sevilla

1. INTRODUCCIÓN

La intención del presente estudio es la de sumarse a la numerosa e interesante documentación existente sobre la vivienda carmonense¹ y contribuir al mayor conocimiento y, por tanto, eficacia en su intervención, con respecto a su valoración, catalogación y regulación normativa. Para ello, el estudio se divide en tres apartados:

- En primer lugar, una aproximación a los conceptos de vivienda y uso, centrada en destacar algunas consideraciones notorias sobre la vivienda en general, y en Carmona en particular, interesantes para tener presentes a lo largo de todo el discurso.
- En segundo lugar, un breve recorrido sobre el reconocimiento e incidencia de la vivienda y del uso a lo largo de la evolución del Patrimonio Histórico o Cultural en nuestro país, con especial mención a su reconocimiento y catalogación. Para ello se destacarán algunos de los documentos más relevantes y, posteriormente, de forma más extensa y particular, los centrado en la ciudad de Carmona.
- Y en tercer lugar, algunas consideraciones a modo de conclusión.

¹ Y a la que se hará mención a lo largo del mismo.

2. APROXIMACIÓN A LOS CONCEPTOS DE VIVIENDA Y USO, Y RELACIÓN

Comprende a todos aquellos inmuebles cuyo uso principal es de vivienda o habitacional, ya sea de clase baja, media o alta, o esté ubicado en un núcleo urbano o en zona rural². Junto a la existencia o no de otros usos complementarios y secundarios al citado como pueden ser pequeños comercios, talleres o industrias. Por otra parte, se podría distinguir el tema de los usos o utilización de las estancias internas: zonas para cocinar, para comer, para dormir... o las distintas zonas para vivir según la estación del año³.

Entendiendo, en cualquier caso, uso como el definido en la Carta de Burra de 1979⁴: “*Uso significa las funciones de un sitio, así como las actividades y prácticas que pueden ocurrir en el mismo.*”.

La agrupación de vivienda es, sin lugar a dudas, la más numerosa en cuanto a número de inmuebles se refiere⁵, la que siempre está presente en el hecho urbano y la que, en definitiva, lo caracteriza: “*(...) en el arte de la arquitectura, la casa es, desde luego, lo que mejor caracteriza las costumbres, los gustos y los usos de un pueblo; su orden como su distribución, no se modifica más que a lo largo de mucho tiempo.*”⁶

A lo que habría que añadir, y como bien se recoge en las Jornadas europeas de 2002 Arquitectura doméstica y tradicional andaluza⁷, que desde el punto de vista de la valoración patrimonial la arquitectura popular no es tan abundante, en el sentido de que es propia de cada sitio y no se repite con tanta frecuencia como en muchas ocasiones se pretende. A diferencia, quizá, de la perteneciente a la clase alta que puede encontrar numerosas y semejantes representaciones, como por ejemplo, Casas señoriales en distintas poblaciones con fachadas de estilo renacentista puesto de moda entre el XVI y XVII.

² Recalcar el hecho de que la arquitectura residencial es recogida por muchos autores y documentos como arquitectura civil privada.

³ J.A CAMPILLO DE LOS SANTOS, “La casa contemporánea en Carmona y sus antecedentes”, *Actas del IV Congreso de Historia de Carmona, Carmona en el siglo XIX (1808-1875)*, 2005.

⁴ Carta del ICOMOS Australia para Sitios de Significación Cultural, artículo 1.10.

⁵ En relación a lo mencionado, resulta oportuno citar a J. AGUDO TORRICO quien en su artículo titulado “Arquitectura tradicional. Reflexiones sobre un patrimonio en peligro”, *PH Boletín* 29, diciembre de 1999, p.188, destaca: “*Sea como fuere, la arquitectura tradicional no se considera que esté revestida del aura de monumentalidad de la primera, y se supone que no es tan escasa: aunque irónicamente se pueda pasar de la abundancia a la total extinción con la rapidez de la que han hecho y hacen gala un considerable número de poblaciones andaluzas (...).*”.

⁶ E.E. VIOLLET LE DUC, *Dictionnaire raisonné de l'architecture française du XI au XVI siècle*, 1856. Cita tomada de segundas fuentes.

⁷ “Diversidad y riqueza”, Junta de Andalucía, 2002.

Importante es también reseñar, que quizá sea el grupo más susceptible en cuanto a intervenciones y modificaciones se refiere, tanto para lo positivo como para lo negativo⁸. Así lo recoge, por ejemplo, V. Lampérez y Romea en su obra *Arquitectura Civil española de los siglos I al XVIII*⁹, o más recientemente D. Peris Sánchez¹⁰, que lo define como la “*arquitectura débil*” por ser la “*fácilmente modificable en construcción*”, y Agudo Torrico, que destaca “*(...) y como bien demuestra la historia particular de muchos de ellos, lejos de permanecer inmutables desde sus orígenes, han ido evolucionando en usos y reacondicionamientos sin quebrar con ellos su integración en los entornos urbanos o rurales en que se encuentran.*”¹¹

La dualidad, desde el punto de vista del Patrimonio Cultural, anteriormente referida, es aplicable a muchos otros parámetros, como por ejemplo, la valoración, temprana para la vivienda señorial, frente a la más tardía de la calificada de doméstica o tradicional¹². O un mayor número en una población de viviendas de categoría baja o media, frente a un pequeño porcentaje de vivienda señorial; un conjunto más presente para la doméstica, en muchas de las viviendas se sigue residiendo, frente a otra quizá más representativa del pasado; o connotaciones negativas para determinadas viviendas, como por ejemplo condiciones de infravivienda u opresión de determinadas clases sociales...

2.1 La vivienda carmonense

Con respecto a la vivienda en Carmona, y como se indicó al inicio, son numerosos e interesantes los estudios existentes, así por ejemplo “La arquitectura doméstica tradicional en

⁸ Es interesante citar a A. CAPITEL en su obra *Metamorfosis de monumentos y teorías de la restauración*, Alianza Editorial, 2ª edición revisada y ampliada, 2009, p.83: “*Pero los mayores problemas aparecen sobre todo cuando se examinan los edificios protegidos no tan importantes, y que no sobreviven ni tienen demasiado sentido sin un uso concreto. Bien sabido es que la introducción en ellos de un uso diferente, y hasta de la propia vida moderna, exige una rehabilitación, y no una restauración, con las dudas y ambigüedades que ello significa.*”.

⁹ Tomo I, arquitectura privada, Ediciones Giner, 1993, p.31: “*Por el imperio de aquel factor social, la Arquitectura privada carece de la permanencia de la religiosa, por la transformación que las costumbres, las modas y los gustos de cada generación introducen en ella. Por el contrario, los factores físicos (clima y materiales), iguales a través de los siglos, tienden a la constitución de tipos locales, con rasgos característicos, que se transmiten de unas a otras épocas, no obstante, la mudanza de estilos. Por lo que resulta que la Arquitectura privada ofrece la extraña dualidad de ser variable socialmente y permanente geográficamente.*”.

¹⁰ “La evolución de la ciudad histórica”, p.152.

¹¹ “Arquitectura tradicional. Reflexiones sobre un patrimonio en peligro”, PH Boletín 29, diciembre de 1999, p. 189.

¹² De hecho, es muy notorio el enorme aumento en los actuales catálogos de inmuebles con respecto a los anteriores al incluirlas.

Carmona”¹³ de R. Anglada Curado, o “La casa contemporánea en Carmona y sus antecedentes”¹⁴ de J.A. Campillo de los Santos. O a F. Halcón con su “Arquitectura señorial en Carmona”¹⁵. También, “Tipología de la casa moderna en Carmona”¹⁶ de V. Galera Navarro, R. Rivera Blancas y J.M. Román Rodríguez. Y en otra línea *La cultura popular de Carmona* de C. Méndez Álvarez¹⁷ o G. Brañas Garza “*Carmona: Historia, cultura y espiritualidad*”,¹⁸ entre otros. A lo que habría que añadir documentos normativos como el Plan General de Ordenación Urbana y el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, con sus apartados con respecto a la misma.

En líneas generales, se podrían destacar consideraciones comunes entre el grupo residencial de Carmona y el de otros núcleos poblacionales¹⁹, así como particularidades de la misma. De forma resumida, en el primer grupo y para su Conjunto Histórico:

1. Cambio en el uso residencial o distinta forma de vivir. Es un uso constante pero con muchas transformaciones, no se vive ahora igual que se vivía hace, por ejemplo, cien años, son otras formas, otros requisitos de habitabilidad, de accesibilidad...
2. Constancia en el uso residencial aunque con cierto descenso, cambio en el tipo de residentes, envejecimiento poblacional, aparición de segundas viviendas, entre otros.
3. En los usos ligados al residencial, notorio es el descenso de usos comerciales y artesanales tradicionales.
4. Nuevos usos que se suelen instalar en el residencial, sobre todo, terciarios²⁰.

Y en el segundo grupo con respecto a sus particularidades:

1. Alto nivel de conservación, por constantes reparaciones y transformaciones, de la vivienda tradicional²¹. Las mismas podrían calificarse de transformaciones orgánicas, puesto que se presentan como lógicas adaptaciones a cambios de uso, formas de habitar....²²

¹³ Arqueología Municipal de Carmona, Sevilla, 2005.

¹⁴ Actas del IV Congreso de Historia de Carmona, Carmona en el siglo XIX (1808-1875), Excmo. Ayuntamiento de Carmona, Delegación de Cultura, Universidad de Sevilla, 2005.

¹⁵ I Congreso Internacional de arquitectura vernácula en el mundo Ibérico, Carmona 2005.

¹⁶ Actas del III Congreso de Historia de Carmona, Excmo. Ayuntamiento de Carmona, Delegación de Cultura, Universidad de Sevilla, 2003.

¹⁷ Excma. Diputación provincial de Sevilla bajo la dirección de Dr. José Real Díaz y Antonia Heredia Herrera, Sección Historia, serie Iª, nº5, Sevilla 1974.

¹⁸ Capítulo V, Arquitectura civil, Excmo. Ayuntamiento de Carmona, Universidad de Sevilla, 1992.

¹⁹ Destacar que, puesto que se está haciendo referencia a la vivienda valorada por el Patrimonio Cultural, los núcleos poblacionales a los que se hace referencia se podrían corresponder con Conjuntos Históricos u otro tipo de agrupación reconocida.

²⁰ Por ejemplo, la Casa palacio del Marqués de las Torres es el museo de la ciudad; la Casa palacio de los Lasso tiene uso hotelero al igual que la Casa palacio de c/ Dolores Quintanilla...

²¹ R. ANGLADA CURADO, “La arquitectura doméstica tradicional en Carmona”, Arqueología Municipal de Carmona, Sevilla, 2005, p.340: “*El caserío tradicional de Carmona presenta un alto nivel de conservación, debido a razones de índole diversa, pero fundamentalmente a los escasos recursos económicos de amplias*

2. Notoria presencia de casas palacio y casas señoriales o burguesas²³. En este caso, las transformaciones son menores en número y, además, calificadas de radicales, a diferencia de las anteriores por obedecer a otros tipos de criterios como, por ejemplo, un cambio de estilo arquitectónico.

Con respecto a estas dos primeras consideraciones reseñar como en la obra de J. A. Gaya Nuño, *La arquitectura española en sus monumentos desaparecidos*²⁴, no figura ninguna vivienda, y añádase ningún otro tipo de inmueble, en la relación que el citado autor realiza.

3. Influencia de las actividades del campo o “casa de labranza” puesto que Carmona es tradicional y principalmente agraria

4. “Casas de tradición islámica y Casas de tradición cristiana”. Según algunos de los autores anteriormente citados²⁵, la vivienda carmonense tiene unas claras raíces romanas e islámicas a pesar de haber tenido notorias intervenciones y transformaciones sobre todo, durante los siglos XVI y XVII, con la llegada del Renacimiento y Barroco.

3. LA VIVIENDA Y EL USO EN EL PATRIMONIO CULTURAL

De forma muy resumida y centrándonos en el objeto de estudio, desde que a mediados del XVIII se continuase con la ampliación, tanto cualitativa como cuantitativa, del Patrimonio Histórico, se ha ido pasando de valorar únicamente monumentos, propiamente dichos, a otro tipo de arquitecturas. Dentro de esta evolución conceptual y de su reflejo en el recorrido

capas de la población, que se vieron obligadas a reparar y transformar sus viviendas al no poder hacer frente a una construcción de nueva planta. Este hecho, sumado a la existencia de invariantes en la forma de construir, de concebir el espacio y en el uso de materiales, aconseja, a la hora de abordar un estudio sobre la cuestión, el establecimiento de un solo límite temporal, el más moderno, para analizar estas construcciones, dejando a futuras investigaciones la fijación y datación precisa de las distintas etapas.”

²² En relación a ello, citar a F. GARRÉ en su “Patrimonio arquitectónico urbano, preservación y rescate: bases conceptuales e instrumentos de salvaguarda” Conserva nº5, 2001, p.13, donde destaca que: “*Para el caso particular de la vivienda-habitación, en líneas generales, cuando el habitante tiene arraigo, la espontaneidad de las modificaciones no alteran la lectura del inmueble.*”. Continúa el autor, p.13, destacando que lo usual es que el uso del inmueble, por la identidad del mismo con el usuario, no se aleje en demasía de “*la vocación del mismo*”, pero añade dos casos particularidades: “*1.Reuso espontáneo, acompañado del olvido involuntario de los valores culturales. En general aquellas construcciones de uso original de vivienda, arquitectura doméstica que va del rango señorial al popular. 2. Reuso programado, con omisiones incomprensibles de memoria o materialización histórica. Casos de mutilaciones o modificaciones que devoran finalmente sus valores culturales.*”.

²³ Como bien se recoge III Congreso Tipología de la casa moderna en Carmona de V. GALERA NAVARRO, R. RIVERA BLANCAS y J.M. ROMÁN RODRÍGUEZ. Con respecto a este tipo de vivienda se encuentra, entre otros, “Arquitectura señorial en Carmona” de F. HALCÓN, I Congreso Internacional de arquitectura vernácula en el mundo Ibérico, Carmona 2005.

²⁴ Espasa-Calpe, S.A., Madrid 1961.

²⁵ Como R. ANGLADA CURADO, J.A. CAMPILLO DE LOS SANTOS, G. BRAÑAS GARZA o F. HALCÓN, entre otros,

normativo, la vivienda ha presentado dos vertientes, por una parte una valoración temprana de la vivienda de alta clase, y por otra, una valoración tardía de la restante o arquitectura doméstica; esta última, además, en algunas ocasiones ha encontrado su valoración de forma indirecta desde la consideración de entorno o conjunto de elementos notorios²⁶.

En nuestro país, a mediados de este siglo XVIII se emiten algunas disposiciones, dentro del contexto ilustrado con los Borbones y las Academias, para la salvaguarda de antigüedades, obras de arte y monumentos históricos²⁷, sin, obviamente, consideraciones particulares para la vivienda ni temas de uso.

A lo largo del XIX, en los documentos normativos, las medidas de protección tienen carácter genérico, ya que son aplicables a un conjunto de bienes identificados bajo una definición general, e imperan los valores de antigüedad, de notoriedad o monumentalidad y, en su mayor medida, de pertenencia a la Iglesia Católica.

Para el tema que nos ocupa, tendremos que referirnos a los instrumentos normativos del siglo XX, por la ampliación del concepto del bien (inclusión paulatina de la vivienda, primero de alta categoría y, muy posteriormente, de la doméstica o tradicional), por el avance en la protección de bienes de propiedad privada (que con respecto a la valoración y protección de la vivienda cobra una especial importancia), por las medidas de protección particulares y genéricas (la catalogación, entre otras)...

Así por ejemplo, el Decreto Ley de 15 de agosto de 1926, instrumento que se constituye como un notorio avance dentro de la legislación española sobre Patrimonio²⁸, y su evolución en su concepto de bien²⁹, de la propiedad privada y del concepto de paraje³⁰, se comprenden y

²⁶ Algunos autores defienden que en no pocas poblaciones la valoración de unos y de otros depende de la existencia y cantidad de la vivienda de alta categoría, de tal forma que si una población conserva pocas viviendas notorias, valorará en mayor medida al resto de su caserío; por el contrario, si posee mucho, la vivienda doméstica pasará a un segundo plano.

²⁷ J.M ALEGRE ÁVILA, *Evolución y régimen jurídico del Patrimonio Histórico*, tomo I, Colección análisis y documentos, Ministerio de cultura, 1994, pp.41-42.

²⁸ Por ejemplo, J.M ALEGRE ÁVILA en su obra *Evolución y régimen jurídico del Patrimonio Histórico*, tomo I, Colección análisis y documentos, Ministerio de cultura, 1994, p. 77, destaca: "Constituye sin duda el Decreto-ley de 1926 norma que marca uno de los hitos decisivos en el presente siglo en la consecución de la labor de conservación y protección de los bienes (...). (...) resulta tanto ser el primer cuerpo normativo que de un modo sistemático, claro y coherente se propuso definir y regular la riqueza que había de ser preservada "por razones de arte y cultura", como por la elevada altura y rigor técnico alcanzados, que sorprende en una norma con tan dispersos como deficientes antecedentes, altura y rigor en muchos aspectos superiores a la tan venerada Ley de 13 de Mayo de 1933."

²⁹ "Artículo 1º. Constituye el Tesoro artístico arqueológico nacional el conjunto de bienes muebles e inmuebles dignos de ser conservados para la nación por razones de Arte y cultura. (...)" junto, completándolo para inmuebles, al 5º en relación a los bienes sobre los que se les ha de aplicar el citado Decreto-ley.

102 Historia de la protección de los bienes culturales muebles: definición

³⁰ "Artículo 8º. Los monumentos histórico-artísticos nacionales pintorescos y los sitios y ciudades que estén incluidos en el Tesoro artístico nacional y en sus catálogos oficiales, quedan a partir de la promulgación de

afectan mayor tipo de viviendas. El uso, sin embargo, es mencionado pero de forma muy secundaria³¹.

En la Ley de 13 de mayo de 1933 continúa la progresión con respecto a la vivienda, concepto³² y propiedad privada³³, y en relación al uso³⁴: “*Art. 26. Los monumentos histórico-artísticos no podrán ser destinados por sus propietarios, poseedores o usuarios a fines que por el Ministerio de Educación Nacional (hoy, Educación y Ciencia) se estimen incompatibles con su valor y significación artística o histórica. (...)*”³⁵. A este respecto, C. LÓPEZ BRAVO³⁶ indica: “*(...) consagrando en el régimen republicano la idea de que los bienes que constituyen la riqueza artística e histórica de la nación están afectados por un régimen de propiedad y de uso limitativo, basado en el servicio público.*”. También, destacar el mayor número de artículos sobre las posibles y permitidas intervenciones en los inmuebles catalogados.

En nuestra actual Ley de Patrimonio Histórico³⁷ se recoge, junto a la mayor ampliación en el concepto de bienes donde ya la toda vivienda puede encontrar reconocimiento, lo siguiente: “*Art. 36.2. La utilización de los bienes declarados de interés cultural, así como de los bienes muebles incluidos en el Inventario General, quedará subordinada a que no se pongan en peligro los valores que aconsejan su conservación. Cualquier cambio de uso deberá ser autorizado por los Organismos competentes para la ejecución de esta Ley.*”

A nivel autonómico, en el caso de Andalucía en su vigente³⁸ Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, destacamos algunas indicaciones sobre el

este Decreto-ley, adscritos al suelo de la Nación y a ellos cuanto les fuere consustancial o le sirva de adorno o complemento. (...)”.

³¹ Por ejemplo, en el artículo 8º se menciona la adaptación a otros usos, o en el artículo 11º o 16º, pero, como se ha referido, sin ninguna pretensión de regular el mismo.

³² Aunque cierto es que algunos aspectos temporales de la definición le restan continuidad.

³³ Como destaca I. GONZÁLEZ-VARAS en su obra *Conservación de bienes culturales: teoría, historia, principios y normas*, Manuales Arte Cátedra, 1999, p.514: “se produce un importante paso hacia adelante, pues la Ley obliga a los propietarios, poseedores y usuarios de monumentos a requerir la autorización de la Junta Superior (...)”.

³⁴ En contados y anteriores documentos normativos pueden encontrarse algunas referencias al uso, pero al igual que en la anterior ley citada, siempre sin ningún tipo de restricciones.

³⁵ “*(...) Los proyectos de utilización de dichos monumentos y los actos jurídicos con la misma relacionados se pondrán en conocimiento del citado Ministerio, previamente a su realización, quien deberá resolver, en el plazo máximo de treinta días, acerca de los mismos, autorizándolos o declarándolos incompatibles con las características históricas o artísticas del edificio. En este último caso no podrán llevarse a cabo.*”

³⁶ *El derecho al Patrimonio Cultural*, Departamento de Filosofía del derecho, moral y política, Universidad de Sevilla. 1997, p. 131.

³⁷ Ley 16/1985 de 25 de junio.

³⁸ En la anterior LPHA se recogían algunas consideraciones con respecto al uso, así por ejemplo, en el Artículo 33: “*1. Será necesario obtener previa autorización de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, (...), para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en bienes inmuebles objeto de inscripción específica o su entorno, bien se trate de obras de todo tipo, bien de*

uso, ya que el concepto de bien valorado sigue la estela de la ley estatal, aunque con notoria mayor actualización. Como por ejemplo, en el artículo 31 dedicado al contenido mínimo de protección de los planes para los ámbitos de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Lugares de Interés Etnológico, Lugares de Interés Industrial o Zonas Patrimoniales; se recoge como necesario: “ e) *Las determinaciones para el mantenimiento de los usos tradicionales y las actividades económicas compatibles, proponiendo, en su caso, medidas de intervención para la revitalización del bien protegido. (...)*”. O en el artículo 33³⁹ se indica que es necesaria la pertinente autorización para inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno: “(...) *tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.*”.

En el contexto internacional, de igual forma, también numerosos y conocidos documentos que recogen la citada evolución e incorporación paulatina de la vivienda en sus distintos tipos; desde la definición de Bien Cultural de La Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado de 1954; la Carta de Venecia con el concepto de “ambiente monumental” de 1964; la ampliación con la Convención sobre la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, UNESCO 1972; Carta Internacional para la Conservación de las ciudades Históricas y Áreas Urbanas Históricas, Carta de Washington 1987; la Carta del Patrimonio Vernáculo Construido de 1999⁴⁰...y a nivel europeo la Declaración de Amsterdam de 1975, la Convención para la salvaguarda del Patrimonio Arquitectónico de Europa, Granada 1985...

En los anteriores documentos también son notorias las referencias al uso, modo de habitar, el mantenimiento o continuidad de utilización, la adaptación a nuevos usos que respeten la materialidad y entendimiento.... No obstante, únicamente citaremos la Carta de Burra de 1979⁴¹. Anteriormente, se recogió de este documento su definición de uso, añadamos ahora la de uso compatible: “*1.11 Uso compatible significa un uso que respete la significación cultural de un sitio. Este uso no involucra, o lo hace mínimamente, impacto sobre la*

cambios de uso o de modificaciones en dos bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.”

³⁹ Título III: Patrimonio Inmueble, Capítulo III: Régimen de Protección.

⁴⁰ Ratificada por la 12ª Asamblea General en México, en octubre de 1999.

⁴¹ Carta del ICOMOS Australia para Sitios de Significación Cultural.

significación cultural.”⁴², y: “7.1 Cuando el uso de un sitio es de significación cultural, debe mantenerse.”⁴³.

Por último, una cita de J. Agudo Torrico⁴⁴ sobre la arquitectura “docta” y la “tradicional”, que entendemos quizá también aplicable a la dualidad dentro de la arquitectura residencial que se ha comentado, vivienda de alta categoría y vivienda doméstica: *“Entre la arquitectura “docta” y la “tradicional” existe una peculiar inversión en los criterios de uso y conservación. Dado que (al menos en teoría) nadie parece cuestionar la necesidad de preservar la arquitectura encuadrable dentro del patrimonio docto, sus nuevos usos y funciones son secundarios a partir de esta premisa incuestionable de su necesaria preservación. Por el contrario, ante los testimonios de nuestra arquitectura tradicional, este orden se invierte: primero nos preguntamos para qué puede servir su preservación y dependiendo de sus usos potenciales se tomará la decisión última de su preservación o no.*”⁴⁵

3.1 La vivienda carmonense en los catálogos y normativa del Patrimonio Cultural

En los distintos catálogos e inventarios nacionales⁴⁶, la arquitectura residencial carmonense no ha estado muy representada.

⁴² Artículo 1. Definiciones, p.1. También se recoge que: “1.9 Adaptación significa modificar un sitio para adaptarlo al uso actual o a un uso propuesto.”

⁴³ Otras consideraciones a destacar: “7.2 Un sitio debe tener un uso compatible.”, artículo 23. Conservación del uso: “Continuar, modificar o reinstaurar un uso significativo puede ser una forma de conservación preferible y apropiada.”, en las notas explicatorias: “La política debe identificar un uso, o una combinación de usos, o la restricción de usos para preservar la significación cultural del sitio.(...)”

⁴⁴ “Arquitectura tradicional. Mercado y discursos identitarios” I Congreso Internacional de arquitectura vernácula en el mundo Ibérico, Carmona 2005.

⁴⁵ “Unas decisiones que se tomarán, generalmente, en función de criterios de mercado y no de otros factores de carácter histórico o identitario; por lo que esta “conservación” se hará pensando no tanto en la integridad y preservación de sus significados, sino en las nuevas utilidades.”, I Congreso Internacional de arquitectura vernácula en el mundo Ibérico, Carmona 2005, apartado de conclusiones, 3. Mantenimiento de viejas cuestiones de rango entre arquitectura monumental culta y arquitectura tradicional, p.51.

⁴⁶ En nuestro país un inmueble catalogado ha podido o puede formar parte de: un catálogo provincial perteneciente al Catálogo Monumental de España; el Catálogo de Monumentos españoles declarados Histórico-Artísticos (1844-1953), también conocido como Fichero de Arte Antiguo (es decir, siendo un inmueble declarado Monumento); el Inventario del Patrimonio Artístico y Arqueológico de España, declaraciones de monumentos y conjuntos histórico-artísticos, parajes pintorescos y jardines artísticos; un Conjunto histórico-artístico o sitios mixtos urbano-rurales catalogado por el “IPCE, España: Conjuntos Histórico-Artísticos, sitios mixtos urbano-rurales”; el “IPCE, España: Arquitectura militar” por pertenecer a la tipología de arquitectura militar; el Inventario arquitectónico; el Catálogo de un instrumento de planeamiento. Actualmente, desde el nuevo reparto competencial del Texto Constitucional actual que incluía materias sobre Patrimonio Histórico; lo normal es que un inmueble catalogado lo esté por el catálogo de un Plan Especial de Protección de una determinada área perteneciente a un municipio. Es decir, bajo la normativa municipal, que desarrolla y cumple con la normativa autonómica y bajo la normativa estatal que tiene carácter supletorio. Puede ser que ese

Así por ejemplo, con respecto al Catálogo Monumental de España, el volumen dedicado a la Provincia de Sevilla, que corre a cargo de Adolfo Fernández Casanova⁴⁷ y cuya estructura difiere de forma notoria de otros similares, la arquitectura residencial de Carmona no encuentra lugar⁴⁸.

En 1963 se declara conjunto Histórico-artístico la zona incluida dentro del recinto amurallado⁴⁹ y se recoge: “*En el interior de su recinto amurallado existe (...); una bella serie de casas nobiliarias y (...)*”.

En el Catálogo de Monumentos españoles declarados Histórico-Artísticos (1844-1953), en la tercera edición de 1984 que consta de tres tomos y donde la provincia de Sevilla queda recogida en el tercer volumen, Carmona⁵⁰ aparece representada únicamente por la Necrópolis romana y su museo, la Puerta de Córdoba, la Puerta de Sevilla, el Alcázar y la Iglesia de Santa María. La siguiente publicación es el tomo IV, que comprende el periodo 1954-1964, y donde se recogen como monumentos declarados en Carmona la Zona incluida dentro del recinto amurallado de la ciudad, el Convento de la Concepción, la Ermita de San Antón, la Ermita de San Mateo, la Iglesia y Torre de San Pedro, el Museo Arqueológico de la Necrópolis y los restos del Puente de la “Vía Augusta”.

En el Inventario del Patrimonio Artístico Arqueológico de España, en su primera edición de 1973, no figura, dentro de los bienes catalogados de Carmona, ningún inmueble residencial⁵¹.

inmueble, además, esté declarado BIC, por tanto también estará incluido en el Catálogo de la Comunidad Autónoma y en el Registro Estatal.

⁴⁷ Se le encargó el 21 de junio de 1907, lo concluyó el 5 de abril de 1910, pero no llegó a publicarse de forma oficial. Con respecto a la elaboración del Catálogo por parte del citado autor destacar que: “*Unos meses después y gracias a las gestiones de Cañal y Barras de Aragón, el Ministerio de Instrucción pública entregó a la Comisión este catálogo para que sirviera de auxiliar en los estudios que se realizaban. La corporación sevillana consideró esta obra inédita de «positivo valor» en la Memoria de los trabajos y actas de la Comisión de Monumentos hay de la provincia de Sevilla, frente a las voces que se levantaron en su contra y que llevaron a formular la necesidad de un nuevo catálogo, que fue encomendado esta vez a Francisco Murillo y Diego Angulo por la Real Orden de 1 de julio de 1930, tras la propuesta del director del Laboratorio de Historia del Arte de la Universidad de Madrid a la Comisión Revisora del Inventario Monumental de España*”, R. LÓPEZ RODRÍGUEZ, *La Comisión de Monumentos Histórico y Artísticos de la provincia de Sevilla*, Diputación de Sevilla, 2011, p.178.

⁴⁸ Así por ejemplo, en los distintos estilos en los que se divide la obra, no encontramos referencias a la misma en el Arte prerromano; en el Arte romano únicamente la Necrópolis romana, el Alcázar de la Reina o Puerta de Córdoba, el Alcázar de arriba o de la Puerta de Marchena y la Puerta de Sevilla; nada en la Alta Edad Media, época Visigótica; en la Baja Edad Media Arte Mahometano, los Restos de la Mezquita principal; en la Baja Edad Media Arte Cristiano Ojival del Norte, la Iglesia Prioral; nada en el Mozárabe y Ojival Andaluz; tampoco en el Estilo Mudéjar; ni en la Edad Moderna; ni en el Estilo Renacimiento; si en el Estilo Herreriano con la Torre de San Pedro; y nada en el Estilo Barroco.

⁴⁹ Decreto 1064/1963, de 25 de abril, por el que se declara conjunto histórico-artístico la zona incluida dentro del recinto amurallado de la ciudad de Carmona (Sevilla) y monumentos histórico-artísticos las ermitas de San Mateo y San Antón, la iglesia y torre de San Pedro, el convento de la Concepción y los restos de la «Vía Augusta» y su puente de la citada ciudad, BOE, nº120 de 20 de mayo de 1963.

⁵⁰ Pp. 57-60.

⁵¹ Así, en la página 423 del citado Inventario, en el apartado de Sevilla, provincia, Carmona, se puede leer lo siguiente: alcázar de la puerta de Córdoba: v. puerta de Córdoba y; Concepción: v. convento de la convento de

En su segunda edición de 1978, no figura tampoco, únicamente, se incluye el anfiteatro romano y la iglesia de Santa Ana⁵². Y su la tercera y última de 1982, Carmona no presenta ningún tipo de bien inventariado⁵³.

Dentro del contexto de las primeras declaraciones de Bien de Interés Cultural, las únicas viviendas declaradas son las Casa Palacio del Marqués de las Torres y la Casa de los Rueda, ambas en 1983⁵⁴.

En las Normas Subsidiarias de Carmona, aprobadas por acuerdo adoptado por la Comisión provincial de Urbanismo el 17 de noviembre de 1983, se catalogan bajo el grado de protección A⁵⁵, a cuarenta bienes inmuebles de los que tan solo siete pertenecen a la agrupación de vivienda; así se recogen: “27. *Vivienda C/ Flamencos*; 28. *Palacio Luis de Rueda C/Carlota Quintanilla (BIC)*; 29. *Antiguo Ayuntamiento C/Martín López, 19*; 30. *Casa Palacio (Correos) C/Dominguez de la Haza*; 31. *Palacio Quintanilla C/San Idelfonso, 1 (BIC)*; 32. *Casa palacio C/Costanilla Pozo Nuevo*; 33. *Vivienda Ramón y Cajal, 8*; y 34. *Casa Palacio (Colegio Isabel Ovín, Plaza de las Descalzas, 2)*”

En el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Carmona, el cambio es notorio, acorde con el contexto general nacional. Así, aparece: “*Como se ha expuesto en los apartados anteriores, dentro de la Ciudad Histórica existen 2.200 parcelas catastrales aproximadamente, entre las cuales hay (...), casas palacio, en torno a 100 casas señoriales o burguesas, 40 casas de vecinos, casas de diferentes tipologías populares y (...)*”⁵⁶

la Concepción: M H-A: D0572M— [4]; Córdoba: v. puerta de ermita de San Antón: M H-A: D0572M— [2] ermita de San Mateo: M H-A: D0572M— [1] iglesia de Santa María: M H-A: D0265M— [611]; iglesia y torre de San Pedro: M H-A: D0572M— [3]; Museo de la Necrópolis: M H-A: D0546M—; [105] y D0251M necrópolis romana, con su Museo: M H-A: D0251M y D0265M— [615] puente de la Vía Augusta: v. restos de la Vía Augusta y su puerta de Córdoba y Alcázar: M H-A: D0265M— [610] puerta de Sevilla: M H-A: D0086M restos de la "Vía Augusta" y su puente: M; H-A: D0572M— [5]; San Antón: v. ermita de; San Mateo: v. ermita de San Pedro: v. iglesia y torre de Santa María: v. iglesia de Sevilla: v. puerta de torre de San Pedro: v. Iglesia y Vía Augusta y su puente: v. restos de la zona incluida dentro del recinto amurallado de la ciudad: C H-A: D0572C.

⁵² M H-A: D01114M y M H-A: D01151M, respectivamente en la p.219.

⁵³ En la p. 213 de la provincia de Sevilla solo figuran bienes de las Sevilla, El Arahal, Guadalcanal, Morón de la Frontera y Utrera.

⁵⁴ Por BOE e 27 de mayo de 1983 y de 11 de junio, respectivamente.

⁵⁵ Véase plano 1, Catálogo núcleo urbano, de adaptación parcial de las NN.SS de Carmona, Ayuntamiento de Carmona.

⁵⁶ 5. Estado y uso de las edificaciones. La rehabilitación en Carmona, p.127.

3. CONCLUSIONES

En líneas generales, la valoración de la vivienda carmonense es acorde con la del contexto estatal, incluso con respecto a su catalogación y regulación de usos, se podría afirmar que queda encuadrada dentro de los parámetros generales.

Sin embargo, y a diferencia de muchas otras poblaciones, la catalogación de estos bienes se encuentra con una larga tradición en el caserío, y en menor medida en la vivienda de alta categoría, de adaptación y de transformación continua; de tal forma, que si bien una de las grandes complicaciones que encuentra este tipo de bien patrimonial es la de conciliar la valoración con una materialidad y con un uso que se mantiene en la actualidad, aunque de diferente forma, quizá en poblaciones como Carmona se encuentren las claves para aproximarnos más a soluciones más concretas y eficaces.